

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 91 de Julio 18 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1102**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2021-00253-00**
Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
Cuantía **MENOR CUANTÍA**
Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Apoderado **Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**
Demandado **ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN**

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.291.980 para disponer sobre los memoriales presentados en donde se evidencia la Citación para la Notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P., la cual fue entrega en el domicilio del demandado el 15 de enero de 2022, y el memorial presentado el 18 de agosto de 2022, en la que se aporta la Notificación por Aviso de acuerdo a lo indicado en el art. 292 ibídem, la cual fue entregada en la misma dirección, pero sin que surtiera sus efectos legales, por lo que se procederá a agregarlas al expediente para que surtan sus efectos legales.

Ahora bien, al encontrar que dentro de la constancia de entrega expedida por la empresa EL LIBERTADOR, se puede observar que en la misma se indica que el demandado NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, pero al observar el desprendible de entrega, se puede observar que el señor JHOANY GUEBARA informa que "El señor falleció", por lo que el Despacho procede a verificar esta información en el aplicativo del ADRES, en la que se constata que el señor ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN, se encuentra fallecido desde el 12 de junio de 2022, como se observa a continuación:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1291980
NOMBRES	ROGER DE JESUS
APELLIDOS	HOYOS TOBON
FECHA DE NACIMIENTO	12/06/1980
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RUBRO	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	07/07/2001	12/06/2022	COTIZANTE

Por lo que teniendo en cuenta que el fallecimiento se produjo después de presentada la demanda, se deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el numeral 1° del art. 159 del C. G. del P., que indica:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Ordenando la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, y a los herederos, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, demostrando la calidad en la que actúan, y aportando el Registro Civil de defunción del demandado. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado para que los represente, se reanudará el proceso.

Por otro lado, en atención al escrito presentado por la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, el pasado 10 de febrero hogaño, en donde se evidencia la solicitud de Subrogación parcial que por ministerio de la Ley, opero a su favor por parte del BANCO DAVIVIENDA, con relación al pago de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS \$21.956.426,00) M/CTE.**, efectuado el día 28 de octubre de 2022, por la obligación del señor ROGER DE JESUS HOYOS TOBON que se encuentra contenida en el pagaré No. 440094, la cual se procederá a aceptarla de conformidad a los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil,

En consecuencia de lo anterior se procederá a reconocer como subrogatario parcial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por el solo misterio de la ley, con respecto del pago antes referenciado, sobre el cual tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante subrogado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de julio de 2022, en donde se evidencia la Citación para la Notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P., y el 17 de agosto de 2022, donde se aporta la Notificación por Aviso de acuerdo a lo indicado en el art. 292 ibídem, sin que surtiera sus efectos legales, para que obren y consten dentro del proceso.

SEGUNDO: INTERRUMPIR el presente proceso de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado **ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN**, y a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, y a los herederos del demandado **ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN**, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, demostrando la calidad en la que actúan, y aportando el Registro Civil de defunción del demandado. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado para que los represente, se reanudará el proceso.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación parcial presentada por la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la cual opero a su favor por parte del **BANCO DAVIVIENDA**, con relación al pago de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS \$21.956.426,00) M/CTE.**, efectuado el día 28 de octubre de 2022, por la obligación del señor **ROGER DE JESUS HOYOS TOBON** que se encuentra contenida en el pagaré No. 440094,

QUINTO: En consecuencia de lo anterior, se reconoce como subrogatario parcial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS \$21.956.426,00) M/CTE.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.536.420 y portador de la T.P No. 165.612 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder de otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., teniendo en cuenta que una vez revisados los antecedentes de abogado, no se registra sanción alguna como se observa a continuación.



SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbc9513889c7942d4ca9ed4ed965ca27835910cf933f083bfc0354abee7cef5**

Documento generado en 17/07/2023 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>